



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

17º período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 18 de noviembre de 2022

Tema 10 del programa

Informe del Comité de Cumplimiento

Proyecto de decisión -/CMP.17

Comité de Cumplimiento

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 27/CMP.1, 4/CMP.2, 4/CMP.4 y 8/CMP.9,

Habiendo examinado el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹,

Reconociendo la importancia de que los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto puedan permanecer en el cargo hasta que se haya elegido a sus sucesores y puedan ser sustituidos en los períodos entre reuniones,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el período que abarca el informe,

1. *Aprueba* las modificaciones del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 27/CMP.1, anexo, capítulo III, párrafo 2 d);

2. *Alienta* a las Partes a que, cuando examinen el presupuesto de la División de Asuntos Jurídicos de la secretaría para el bienio 2024-2025, velen por que se asignen recursos suficientes para apoyar la labor del Comité de Cumplimiento.

¹ FCCC/KP/CMP/2022/2.



Anexo

Modificaciones del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto

El “Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto”, que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2 y fue modificado por las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9, vuelve a quedar modificado de la siguiente manera:

a) Al final del artículo 3, párrafo 1, se debe añadir el siguiente texto:

“Todo miembro y miembro suplente permanecerá en el cargo hasta que se elija a su sucesor o sucesora.”

b) El artículo 3, párrafo 5, se debe sustituir por el siguiente texto:

“Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, el Comité podrá decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, nombrar a otro miembro o miembro suplente del mismo grupo de Partes o de interesados para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.”
